



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 224/2025

En Madrid, a 10 de septiembre de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, como vicepresidente del CD XXX, y D. XXX, contra la resolución del Comité de Competición de la Real Federación Andaluza de Fútbol, de 28 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 8 de septiembre de 2025, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, como vicepresidente del CD XXX, y D. XXX, contra la resolución del Comité de Competición de la Real Federación Andaluza de Fútbol, de 28 de mayo de 2025.

El recurso se dirige contra la sanción impuesta por el citado Comité al jugador D. XXX, consistente en tres partidos de suspensión y multa de veintinueve euros (21 €), *«por menospreciar notoriamente y de forma reiterada al árbitro, árbitro asistente, dirigentes o autoridades deportivas»*.

En su escrito, tras exponer lo que tienen por conveniente en defensa de su pretensión, solicitan los recurrentes de este Tribunal que se proceda a la suspensión cautelar de la sanción hasta la resolución definitiva del presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1 del Real Decreto

53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte conforme a su normativa aplicable conocerá las cuestiones disciplinarias “*de su competencia*”, quedando así excluidas aquellas en las que la Administración del Estado no ostente competencia en relación con la competición sobre la que versen los recursos.

En el presente caso, se trata de una sanción disciplinaria impuesta por el Comité de Competición de la Real Federación Andaluza de Fútbol (RFAF), que como indica la propia resolución, podrá ser recurrida ante el Comité Territorial de Apelación de la RFAF en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a su notificación. Sin perjuicio de la eventual extemporaneidad del recurso, en su caso sería competente para conocer del mismo el citado Comité Territorial de Apelación de la RFAF, cuyos acuerdos son recurribles ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con el contenido de la normativa autonómica disciplinaria, según estipula el artículo 23.6 del Código de Justicia Deportiva de la RFAF.

De lo expuesto se deduce la falta de competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte para conocer del recurso, y por ende, de la solicitud de medida cautelar. Por dicha razón, el recurso debe ser inadmitido por incompetencia de este Tribunal.

De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Tribunal dispone la remisión de las actuaciones al Comité Territorial de Apelación de la RFAF, como órgano competente, notificándose esta circunstancia a los interesados por medio de la presente resolución.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX, como vicepresidente del CD XXX, y D. XXX, contra la resolución del Comité de Competición de la Real Federación Andaluza de Fútbol, de 28 de mayo de 2025.

REMITIR el expediente al Comité Territorial de Apelación de la RFAF.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO